

Señor

ANONIMO

yserratoa@ulagrancolombia.edu.co

KR 96 C 16 61 TORRE 3 APTO 2003

Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1961836 emitida el día 31 de agosto de 2026 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.2028203 del día 13 de agosto de 2026

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato 70518242 del suscriptor ubicado en la dirección KR 96 C 16 61 TORRE 3 APTO 2003, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Cordial saludo,

Â

Por medio de la presente, actuando en representación del usuario residente en el **Conjunto Cerrado Foretti, ubicado en la KR 96C No. 16-61, Torre 3, Apto 2003**, me permito manifestar mi inconformidad y solicitar una explicación detallada respecto al valor facturado en la **Cuenta de Cobro No. 70518242**, correspondiente al período comprendido entre el **26 de junio de 2026 y el 25 de julio de 2026**, por un monto de **\$226.800**.

Â

Lo anterior genera gran preocupación, toda vez que la cuenta de cobro correspondiente al período inmediatamente anterior, comprendido entre el **26 de mayo de 2026 y el 25 de junio de 2026**, fue emitida por un valor de **\$34.410**.

Teniendo en cuenta esta situación, solicito se informe de manera clara, detallada y debidamente sustentada cuál es el motivo que origina un incremento tan significativo en el valor facturado. La diferencia entre ambos cobros resulta desproporcionada y no parece guardar relación con la facturación habitual del servicio.

Â

Adicionalmente, es importante señalar que incluso al considerar un cobro duplicado del valor anterior (\$34.410), el resultado dista considerablemente del monto actualmente exigido de **\$226.800**, razón por la cual requiero una explicación coherente, soportada y verificable sobre la liquidación realizada.

Â

Por lo anterior, solicito:

1. La explicación detallada de los conceptos incluidos en la Cuenta de Cobro No. 70518242.
2. Los soportes que justifiquen el valor total de **\$226.800**.
3. La revisión de la facturación emitida y la corrección correspondiente en caso de evidenciarse algún error.

Â

Agradezco su pronta respuesta y la atención prestada a esta solicitud.

¿

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, primeramente, se hace necesario identificar el tipo de suscriptor, el cual lo obtenemos por nuestro sistema de información comercial y financiero, y donde una vez verificado este, se evidencia que corresponde a un suscriptor identificado con la cuenta contrato 70518242 clasificado como Residencial Estrato 3, con una (1) unidad residencial independiente y ocupada.

En respuesta a su reclamación, de acuerdo a los hechos mencionados, Ciudad Limpia informa que una vez consultado nuestro sistema de facturación comercial y financiero se evidencia que el cobro allegado en la factura por valor de **\$226.800,00** por concepto de aseo se dio, conforme a lo acordado en la reunión de trabajo realizada con los delegados de Constructora Las Galias S.A.S. y Ciudad Limpia S.A. E.S.P, donde se conversó sobre cobro consolidado que actualmente se estaba emitiendo bajo una sola cuenta contrato No. **80009117** la cual presenta un cargo pendiente por pagar de **\$190,263,930.00**, donde Ciudad Limpia indica que es indispensable que la administración del conjunto radique formalmente la información requerida para la creación individual de las 1.200 cuentas particulares pertenecientes a los copropietarios.

Así mismo, se adjunta al presente documento el derecho de petición presentado por la Administración del Conjunto Cerrado Foretti P.H., en el cual se encuentra documentada la situación previamente expuesta. En particular, en el numeral 3, denominado *“Responsabilidad del Pago según el Marco Legal”*, se establece la gestión y distribución de los valores

correspondientes a los periodos anteriores entre las 1.200 unidades residenciales.

En este sentido, es importante precisar que el valor cobrado individualmente corresponde a la distribución de los saldos pendientes asociados al servicio de aseo y no constituye un cobro generado de manera arbitraria por Ciudad Limpia. La obligación corresponde a los periodos en los cuales efectivamente se prestó el servicio, razón por la cual los valores pendientes deben ser asumidos por los usuarios beneficiarios del mismo.

De acuerdo a lo anterior, para la vigencia actual (2608) periodo facturado del día 26/06/2026 al día 25/07/2026 se confirma el cobro por el valor de **\$261,090.00**, teniendo en cuenta que ya se liquidó una nueva vigencia, valor el cual corresponde a \$34,290.00 de la vigencia actual y \$226,800.00 de deudas anteriores, vigencias (2606 y 2607) el cual el usuario debe realizar la correspondiente gestión de pago.

Número	Periodo	Secuencia	Edad	Fecha Factura	Alcaldía	Ciclo	Bacalar	Estado	Total
194292941	2608	1	2	27/08/2026	9	78	1	Vigente	261.090,00
191481651	2607	1	1	28/07/2026	9	78	3	No Pago	226.800,00
189117448	2606	1	0	26/06/2026	9	78	3	No Pago	34.410,00

A SUS SOLICITUDES

A SU PRIMERA SOLICITUD: Acceder, Ciudad Limpia informa que de acuerdo a lo expuesto en las anteriores consideraciones el cobro realizado por valor de **\$226.000** se realizó de acuerdo a la deuda que presentaba la cuenta contrato **80009117** donde se facturaba el cobro total de las 1200 unidades existentes para el predio y contaba con una deuda total por valor de **\$190,263,930.00**, realizándose la distribución de saldos entre las 1200 unidades residenciales.

A SU SEGUNDA Y TERCERA SOLICITUD: Se anexa derecho de petición presentado por la Administración del Conjunto Cerrado Foretti P.H., en el cual se encuentra documentada la situación previamente expuesta), por lo tanto, el valor emitido en la factura es el correspondiente a cancelar y no es procedente realizar alguna corrección o ajuste.

DECISIÓN.

1. INFORMAR: que los valores correspondientes a periodos anteriores facturados en la cuenta contrato **70518242** se encuentran relacionados con el saldo consolidado de la cuenta contrato No. **80009117**, la cual presenta un cargo pendiente por pagar de **\$190,263,930.00**, donde se realiza la distribución de los valores correspondientes a los periodos anteriores entre las 1.200 unidades residenciales, sin embargo, para su mayor validación se anexa el derecho de petición allegado por el conjunto Foretti para la distribución de estos valores.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 31 de agosto de 2026.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Vcastellanos

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2026

Señores
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Correo electrónico: linea110@proceraseo.co
Ciudad. -

ASUNTO: ENVÍO INFORMACIÓN SOLICITADA POR CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. EL PASADO 19 DE MAYO DE 2026 PARA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS CONTRATO QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA ASOCIADAS AL NO. 80009117.

El suscrito, **JHONATTAN DELGADO MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.110.333 expedida en Bogotá D.C., obrando en mi calidad de Representante Legal del **CONJUNTO CERRADO FORETTI P.H.**, propiedad horizontal identificada con NIT 901.823.223-6, ubicado en la Carrera 96C No. 16 – 61 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme se puede constatar en la certificación emitida por la alcaldía de Fontibón del 22 de noviembre de 2025 que se adjunta a la presente, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y el reglamento de propiedad horizontal de la copropiedad, por medio del presente documento me permito allegar la información solicitada por la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.** el pasado 19 de mayo de 2026, con el fin de avanzar en el trámite de individualización de las cuentas contrato correspondientes al servicio público de aseo prestado por su entidad al **CONJUNTO CERRADO FORETTI P.H.**

La información remitida, de acuerdo a lo informado en comunicación de la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.** del 19 de mayo de 2026, fue la información concretada en reunión sostenida con ustedes el 15 de mayo de 2026 y comprende la base de datos correspondiente a las 1.200 unidades privadas del conjunto, junto con la información técnica necesaria para la apertura de las cuentas individuales (número de matrícula y su habitabilidad actual).

Así mismo nos permitimos informar que la cuenta contrato del servicio de acueducto asociada al conjunto corresponde al **No. 12795933**.

Agradecemos se sirvan informar el procedimiento, requisitos adicionales y cronograma estimado para llevar a cabo dicho proceso de individualización, con el fin de adelantar las gestiones administrativas a que haya lugar lo más pronto posible, y evitar que se sigan haciendo cobros no debidos a la ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO CERRADO FORETTI PH y se abstengan de iniciar cobros coactivos por conceptos que no pueden cargarse a las zonas comunes de la COPROPIEDAD, pues

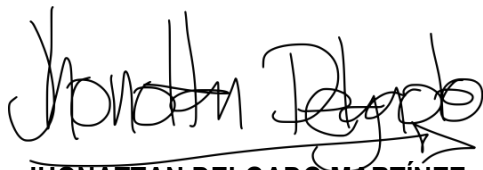
corresponde a servicios que deben ser asumidos de forma individual por cada unidad privada que hace parte del CONJUNTO CERRADO FORETTI PH.

Para los fines anteriores, se anexa a la presente los siguientes documentos:

- Comunicado emitido por la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. del 19 de mayo de 2026
- archivo en formato Excel con la información de habitabilidad correspondiente a cada inmueble de la copropiedad solicitada por la constructora.
- Certificado de la Alcaldía de Fontibón, donde consta la constitución de personería jurídica de la COPROPIEDAD, el nombramiento y vigencia de la representación legal del suscrito.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,



JHONATTAN DELGADO MARTÍNEZ

C.C. No. 80.110.333 de Bogotá DC.

Representante Legal

CONJUNTO CERRADO FORETTI PH

Cel: 310 627 99 82

Correo: contacto@foretti-hayuelos.com

Bogotá D.C 19 de Mayo de 2026.

Administración Conjunto Cerrado Foretti PH
contacto@foretti-hayuelos.com

Referencia: Respuesta derecho de petición PQRS 180413

Reciba un cordial saludo de parte de constructora las Galias S.A.S

Mediante el presente escrito, le informamos que la empresa Legal Abogados LGBTI S.A.S remitió un derecho de petición indicando ser su apoderado, sin embargo, y al no remitir un poder autenticado no fue posible dar contestación directamente a esta entidad dando cumplimiento a la ley de protección de datos por lo que nos permitimos responder a cada una de las pretensiones en los siguientes términos:

1. Gestión Realizada y Estado del Trámite

El pasado viernes 15 de mayo de 2026, delegados de Constructora Las Galias S.A.S. sostuvieron una reunión de trabajo con representantes de la empresa prestadora CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. Con el fin de regular el cobro consolidado que actualmente se está emitiendo bajo una sola cuenta contrato (No. 80009117) —la cual presenta un cargo pendiente por pagar de \$150.949.620 —, la empresa de servicios públicos indicó que es indispensable que la administración del conjunto radique formalmente la información requerida para la creación individual de las 1.200 cuentas particulares pertenecientes a los copropietarios.

2. Suministro de Información y Deberes de la Administración

Con el propósito de agilizar al máximo este proceso y facilitar la labor de la copropiedad, Constructora Las Galias S.A.S. envía adjunto a la presente comunicación el listado base con las matrículas inmobiliarias de las 1.200 unidades privadas, junto con la información técnica necesaria para la apertura de las cuentas individuales.

Para culminar con éxito este trámite ante el prestador, la administración del Conjunto Cerrado Foretti P.H. deberá complementar dicho listado agregando la novedad de habitabilidad actual de cada inmueble; es decir, precisar si a la fecha el apartamento se encuentra habitado o si, por el contrario, permanece desocupado. Este dato es crucial para que Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. ajuste las tarifas de los próximos periodos a la realidad de ocupación de cada vivienda.

Una vez consolidada la base de datos por parte de la administración, esta deberá ser radicada formalmente ante la empresa de aseo al correo electrónico institucional habilitado: linea110@proceraseo.co o directamente ante los canales dispuestos por Ciudad Limpia), haciendo referencia a la cuenta contrato que a hoy existe.

3. Responsabilidad del Pago según el Marco Legal

Con la entrega de la información completa, la empresa prestadora del servicio contará con los insumos para estructurar las cuentas individuales y proceder a gestionar y distribuir nuevamente el cobro de los 150 millones de pesos correspondientes a los periodos anteriores entre las 1.200 unidades residenciales.

Es pertinente aclarar que, conforme al ordenamiento jurídico colombiano, estos valores deben ser asumidos y pagados directamente por el usuario final del servicio. De acuerdo con el artículo 121 de la Ley 142 de 1994 (en concordancia con el artículo 130 de la misma norma), los deberes y obligaciones derivados del contrato de servicios públicos recaen sobre los usuarios, suscriptores y propietarios que efectivamente se benefician de la prestación del servicio. Por ende, cada copropietario deberá responder por la alícuota que le corresponda según el consumo y desocupación de su unidad privada.

De esta manera, Constructora Las Galias S.A.S. da por contestado de fondo el derecho de petición presentado, dando estricto cumplimiento a la legislación comercial, de servicios públicos y de propiedad horizontal vigente en el país.

Para nuestra compañía es de suma importancia coadyuvar en la solución definitiva de esta situación. Reiteramos nuestro compromiso de acompañamiento y quedamos atentos a cualquier duda adicional que pueda surgir en el proceso de empalme informativo.

En los anteriores términos, damos por contestada su petición.

Atentamente,
LAS GALIAS
CONSTRUCTORA
NIT. 800.161633 - 4
Coordinación de servicio al cliente
Constructora Las Galias



ALCALDIA LOCAL DE FONTIBÓN
DESPACHO ALCALDE LOCAL
Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE FONTIBÓN

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 78 del 16 de Abril de 2024, fue inscrita por la Alcaldía Local de FONTIBÓN, la Personería Jurídica para el (la) CONJUNTO CERRADO FORETTI - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la KR96C#16-61 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 16409 del 26 de Diciembre de 2023, corrida ante la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C2189530. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 675 de 2001, mediante el cual se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los edificios y conjuntos sometidos a los regímenes consagrados en las Leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, se entienden incorporados al "*Régimen de Propiedad Horizontal*".

Que mediante acta No. 25 del 28 de octubre de 2025 se eligió a:
JHONATTAN DELGADO MARTINEZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA 80110333, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 15 de noviembre de 2025 al 14 de noviembre de 2026.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.



PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
ALCALDE(SA) LOCAL DE FONTIBÓN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 25/11/2025 9:44:23 a. m.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.